

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3802  
RAD. 033-2016-00241-00

Santiago de Cali, 9 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** para que obre y conste escrito denominado deposito provisional del vehículo de placas MJN-576 presente asunto, allegado por la secuestre **MARICELA CARABALÍ**.
- 2.- **SEÑALASE** el día 15 del mes Febrero del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **MJN576** avaluado por la suma de **\$36.100.000.00 Mcte.**,
- 3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.
- 4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- 5.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas MJN-576. **POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4052  
RAD.: No. 027-2014-00975-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.683.990** y Tarjeta Profesional No. **40539** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4053

RAD.: No. 002-2011-00517-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**TIENESE** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.085 de Cali; a **VALENTINA CASAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.596, a **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.669; a **NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.087.510 de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4021

RAD.: No. 028-2014-01003-00

Santiago de Cali 19 JUN 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por "**PASTORA DEL CARMEN TOVAR**" en contra de **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ**.

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra del demandado solicitando la terminación por desistimiento de la parte actora, y la entrega de los títulos que se encuentren a nombre del demandado.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

**"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)** (Negritas y resalta el Despacho).

De lo anterior, *"es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".<sup>1</sup>*

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- NO ACCEDER** tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

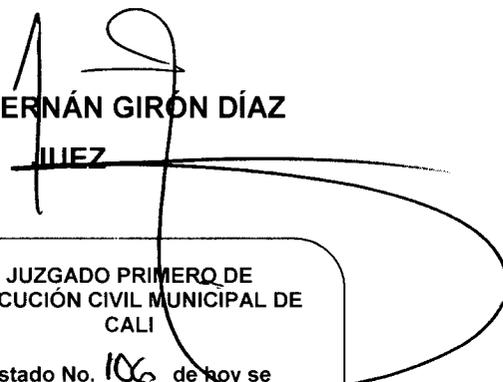
---

<sup>1</sup> LECCIONES DE DERECHO PROCESAL  
tomo 5  
El proceso ejecutivo  
Miguel Enrique Rojas Gómez  
página 331.

2.- **ORDENASE** a la parte actora que se sirva aclarar la petición allegada, si lo que pretende es la terminación por pago parcial, toda vez se evidencia en el expediente que se existen depósitos judiciales pendientes de pago que han sido descontados al demandado **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ**.

3.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso., a fin de hacer efectiva la entrega de depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
~~ALIEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 106 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 21 JUN 2018

Secretarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4077

RADICACIÓN 2-2008-00631-00

Santiago de Cali, 27 JUN 2008

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, como quiera que **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINACIMIENTO S.A** no es parte en el presente proceso., toda vez que cedió el crédito a favor de **REINTEGRA S.A**, folio 57 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE.>**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2008

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4042

RAD. 03-2011-00533-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.277.009**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de \$ **363.804.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31168656

Nombre LILIANA BELTRAN ANGARITA

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199998	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 181.902.00
469030002215472	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 181.902.00

Total Valor \$ 363.804,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4025  
RAD. 01-2012-00636-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** a los autos la actualización del avalúo comercial allegado por la parte actora para que obre y conste, **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

3- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-233937**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4066

RAD. 06-2012-00412-00

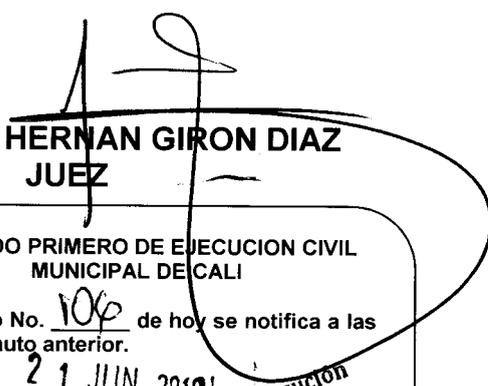
Santiago de Cali, 19 JUN 2018

Visto el escrito que anteceden, como quiera que la parte actora diera cumplimiento al auto No. 3537 de fecha 15 de mayo de 2018, por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **75%** del **AVALÚO** sobre el inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$308.175.750.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4067

02-1997-014704-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

19 JUN 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2010

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 29 JUN 2018

**AUTO No. 4045**  
**RAD. 014-2013-00589-00**

Visto el escrito que antecede allegado por la parte demandada, por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA ORDENASE**, para que proceda a modificar el beneficiario de la orden de pago que se realizó mediante oficio Nro.1774 de fecha 7/02/2018, la cual fue ordenada a favor de la demandada, por lo que la orden de pago que debe ser entregada a la a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad de recibir **JUAN CARLOS HENRÍQUEZ HIDALGO** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.987.203**.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2018

SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4046

020-2015-00365-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:-**

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$59.957.376.30. Mcte.** Obrante a folio 39 de cuaderno principal.

2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia., toda vez que no está en firme la obrante a folio 39. Así mismo, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2015

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4049

RAD.: No. 021-2014-00777-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.683.990** y Tarjeta Profesional **No. 40539** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4050

RAD.: No. 027-2016-00253-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.959.926** y Tarjeta Profesional No. **181.739** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4026

RAD. 06-2016-00850-00

Santiago de Cali, 13 de JUN 2016

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$26.822.640.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 13 de JUN 2016

Registros de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 404  
RAD. 008-2015-00462-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2017

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-202498**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre la señora **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 081 del 08/05/2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4079

RAD.: No. 001-2008-00893-00

Santiago de Cali, 21 JUN 2018

Procédese por el Despacho dentro del presente proceso hipotecario adelantado por **ALVARO MONTAÑEZ SILVA**, contra **FAGNIS ATOCHA RODRIGUEZ CASTILLO**, a pronunciarse respecto de la procedencia o no del recurso de apelación impetrado por el opositor a la entrega del bien inmueble objeto de litigio, señor **CARLOS ANDRES MOSQUERA**. En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE.-**

1.- **CONCÉDESE** en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación en contra del **AUTO No. 191 B OCC 18/1 CMES DEL 21/05/218**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P., en armonía con el numeral 6º del artículo 321 Ídem.

2.- **OTÓRGASE** el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los **folios 515 a 537**, de este cuaderno, **incluyendo esta providencia**, y de los **folios 1 a 26 del cuaderno 11**, so pena de declarar desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Sec. Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4071  
RAD. 02-2010-00204 -00

Santiago de Cali, 12 JUN 2016

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 126 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4072  
RAD. 04-2010-00618 -00

Santiago de Cali, 1 JUN 2010

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 71 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 JUN 2010

SECRETARÍA de Ejecución  
Juzgado Municipales  
Civiles  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4073  
RAD. 02-2010-00362 -00

Santiago de Cali, 19 JUN 2013

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 85 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2013

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4074  
RAD. 010-2016-00207-00

Santiago de Cali, 27 JUN 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-583983, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 131 del 17/07/2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Secretarías Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4075  
RAD. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario